ta las especiales circunstancias que concurren en dichas zonas, así como los favorables informes emitidos por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las enseñanzas que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se expresan ampliados con corrector experiense, en al comundo conde de Formación. das, con carácter excepcional, en el segundo grado de Forma-ción Profesional en las ramas y especialidades que para cada una de ellas también se mencionan:

Vendrell Sección Formación Profesional de primer grado.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.
San Andrés y Sauce, Sección Formación Profesional de primer grado. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas, y rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos para cada especialidad sea inferior a veinte.

veinte.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, para contratar el Profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada del Centro y con informe del Coordinador y Delegado Provincial correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24019

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat se clasifica como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio (-Boletín Oficial del Estado- del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona) se clasifica a partir del curso académico 1978-79 como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo.—Las enseñanzas que el mencionado Centro impar-tirá son las que a continuación se expresan:

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil; rama Química, profesión Operador de Laboratorio; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica industrial; rama Química, especialidad de Análisis y Procesos básicos.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

Area de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Teoría de Dibujo, un Profesor de Tecnología de Automoción, un Profesor de Tecnología electrónica, un Profesor de Tecnología química, un Profesor de Prácticas de Dibujo, un maestro de Taller de Automoción, un Maestro de Taller Electrónico y un Maestro de Laboratorio Químico.

Area de Ampliación de cnocimientos: Un Profesor de Orga-nización empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el

Trabajo y un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Pa-tronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24020

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se trans-forman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por Decreto 2206/1975, de 23 de agosto («Boletin Oficia) del Estado» del 20 de septiembre), las creaciones en Córdoba y Zamora de sendos Institutos Politécnicos ciones en Córdoba y Zamora de sendos Institutos Politécnicos Nacionales y cumpliéndose por los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de dichas ciudades las condiciones que para aquéllos se exigen en el artículo 4.º del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 18 de abril) procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del primeramente citado, disponer lo conveniente en orden a la transformación de los indicados Centros en Institutos Politécnicos Nacionales y a las enseñanzas que habrán de desarrollar. En su virtud este Minisenseñanzas que habrán de desarrollar. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de prinaies los centros Nacionales de Formación Profesional de pri-mero y segundo grados de Córdoba y Zamora y como tal comen-zarán sus actividades a partir del curso académico 1978-79, con las funciones que se determinan en el artículo segundo del Decreto 798/1975 impartiendo las enseñanzas correspondientes a primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se determinan:

Instituto Politécnico Nacional de Córdoba.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesión Electricidad; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Química, profesión Operador de Laboratorio.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Fabricación Mecánica y Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica de comunicaciones; rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial; rama Química, especialidad de Análisis y procesos básicos; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Instituto Politécnico Nacional de Zamora.

En primer grado; rama del Metal profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Madera, profesión fesión Madera.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Fabricación Mecánica; Máquinas-herramientas y Matricería y moldes; rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras; rama de Automoción, especialidad de Mecánica y electricidad del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a véinte.

sea inferior a veinte.

Segundo.—Los indicados Centros seguirán impartiendo con el carácter de «a extinguir» las enseñanzas correspondientes al grado de Maestría en las ramas y especialidades para las que, en sus anteriores condiciones de Centros Nacionales de Formaen sus anteriores condiciones de Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría
Industrial, estuvieran legalmente autorizados.

Tercero.—Los Directores y demás cargos directivos de los
suprimidos Centros Nacionales de Formación Profesional de
primero y segundo grados, seguirán desempeñando los correspondientes de los Institutos Politécnicos Nacionales.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas
Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor
cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24021

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se suprime la Sección de Formación Profesional de primer grado de San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Dispuesta la creación de una Sección de Formación Profesiona! de primer grado en la localidad de San Clemente, dependiente del Instituto Politécnico Naciona! de Cuenca, se ha puesto de manifiesto la inexistencia de una demanda real de puestos escoiares que justifique la continuación de sus actividades, procediendo su supresión, sin perjuicio de que continúe funcionando durante el curso 1978-79, con la única finalidad de que los alumnos que en el actual siguen el primer curso del primer grado puedan terminar los estudios correspondientes a esta etana formativa. En consecuencia a esta etapa formativa. En consecuencia,